



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

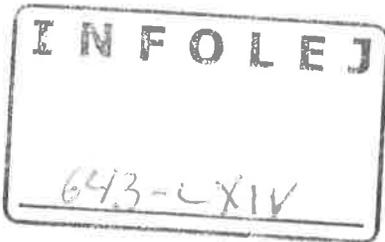
DICTAMEN:

Decreto

COMISIONES:

Igualdad Sustantiva y de Género
Estudios Legislativos y Reglamentos

Asunto: Se aprueban con modificaciones las iniciativas registradas con los números de INFOLEJ 643/LXIV y 958/LXIV.



3124



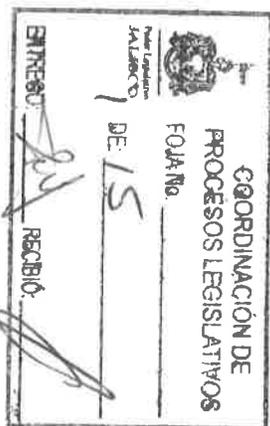
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género y la de Estudios Legislativos y Reglamentos de la LXIV Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en los artículos 71, 75, 86, 91, 102, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emiten el presente **Dictamen de Decreto** mediante el cual se reforma el artículo 23 y se adiciona el artículo 23 bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, asunto registrado con los INFOLEJ 643/LXIV y 958/LXIV.

PARTE EXPOSITIVA

1. El 12 de mayo de 2025 se registró, por parte del diputado Miguel de la Rosa Figueroa, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa de decreto asignada con el número de INFOLEJ 643/LXIV, que propone reformar el artículo 23 y adicionar el artículo 23 bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, misma que fue presentada y turnada a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género en sesión ordinaria del Congreso del Estado de Jalisco el día 20 de mayo de 2025.

2. El 26 de junio presentaron la diputada Vateria Guadalupe Ávila Gutiérrez y los diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos, la iniciativa de decreto asignada con el número INFOLEJ 958/LXIV, que también reforma el artículo 23 y adiciona el artículo 23 bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos y a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género para su estudio y dictaminación correspondiente.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. Ambas iniciativas comparten materia, proponen reformar y adicionar los mismos artículos de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco para dar cumplimiento de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 72/2022, por lo que la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género propone su dictaminación en conjunto. Siendo ajustados los turnos de las iniciativas en la sesión de pleno del Congreso de Jalisco el día 27 de agosto de 2025, siendo la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, comisión convocante y la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, comisión coadyuvante en las dos iniciativas.

4. Como antecedente inmediato, el día 10 de enero de 2025 fue presentada por la Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, y los Diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos, la iniciativa de decreto con número de INFOLEJ 203/LXIV, que propuso reformar el artículo 23 y adicionar el artículo 23 bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, turnada a las Comisiones de Estudios Legislativos y Reglamentos y de Igualdad Sustantiva y de Género. En sesión extraordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada el 7 de marzo de 2025 esta iniciativa fue turnada a primera y segunda lectura, siendo rechazada y concluyendo su trámite.

5. Ante la resolución del INFOLEJ 203/LXIV, se han recibido dos requerimientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el más reciente con fecha de 27 de agosto de 2025. En este último se le otorgó al Congreso del Estado de Jalisco un plazo de 20 días hábiles para su cumplimiento. Por lo anterior, es que esta iniciativa resulta de importancia para su atención prioritaria.

6. Las diputadas y los diputados de las Comisiones Dictaminadoras, incluimos en el cuerpo del presente, una breve exposición de motivos de las iniciativas,¹ cuya explicación da a conocer la necesidad, fines perseguidos y las propuestas de reformas y adiciones, que a continuación se transcriben:

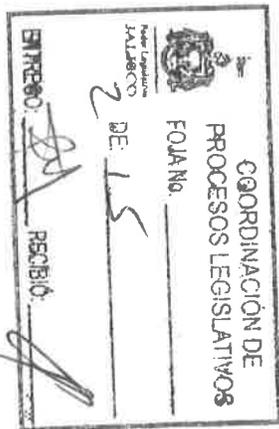
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INFOLEJ 643/LXIV

“Con esta iniciativa no pretendemos reconocer el derecho a la identidad, pues este derecho ya está reconocido y consagrado plenamente por la Constitución Federal, los Tratados y Convenciones Internacionales, los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, criterios jurisprudenciales y sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de derechos humanos; incluso es un derecho pleno reconocido y que se puede ejercer ya en las instancias del Registro Civil del Estado, en relación a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, en sus artículos 38 al 42.

¹ La consulta completa de las iniciativas puede realizarse en la página web del INFOLEJ del Congreso de Jalisco.

https://infolej.congresojalisco.gob.mx/documentos/estados/R_155587.pdf
https://infolej.congresojalisco.gob.mx/documentos/estados/R_156754.pdf





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Lo que se pretende con esta propuesta, es principalmente garantizar el derecho pleno a la identidad de género autopercibida de las personas; además de cumplir con lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Acción de Inconstitucionalidad 72/2022, con el establecimiento desde la ley, de un procedimiento sumario y de fácil acceso para la expedición de una nueva acta de nacimiento, dirigida a garantizar y atender el interés superior de la niñez. Es decir, un derecho que no hace distinciones ni limitaciones en relación a la edad de las personas.

(..)

Al respecto, es importante reiterar, que la iniciativa tiene por fin cumplir con los mandatos de la Suprema Corte en el sentido de crear el procedimiento sumario para ejercer el derecho que ya reconoció la identidad de género autopercibida, ya que surge de disposiciones internacionales y sus pronunciamientos que, al respecto, puntualizan lo siguiente:

Se reconoce en los artículos 4 constitucional y 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de cuyos textos se aprecia que se erige como la obligación del Estado de asegurar que en todos los asuntos, medidas y políticas públicas que involucren a la niñez, siempre se considere como principio rector el interés superior de ésta con el fin de garantizar que disfruten y gocen de todos sus derechos fundamentales.

Es importante tener en mente que, como lo señaló la CortelDH en la Opinión Consultiva 17/02 respecto de la condición jurídica y derechos humanos del niño, "la protección de los niños en los instrumentos internacionales tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que le han sido reconocidos"

El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de Naciones Unidas ha instado a los Estados a que establezcan sistemas de reconocimiento de la identidad de género de la niñez trans y de género diverso teniendo en cuenta el interés superior de la niñez como aspecto primordial, y respeten el derecho de niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión en función de su edad y madurez.

Por su parte, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha destacado que "los Estados tienen la obligación de hacer frente a la discriminación contra los niños y jóvenes que se identifican o son percibidos como personas LGBT o intersexuales. Estos actos incluyen el acoso, la intimidación en las escuelas, la falta de acceso a

ENTREGADO: _____

RECIBIDO: _____

3

DE: 15

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

información sanitaria y a servicios de salud, y los tratamientos médicos coercitivos". Y advierte que, en aras de combatir la discriminación, "deben expedir, a quienes los soliciten, documentos legales de identidad que reflejen el género preferido del titular, eliminando los requisitos abusivos, como la esterilización, el tratamiento forzado y el divorcio.

Finalmente, la Corte IDH en la multitudada Opinión Consultiva OC-24/17 también se refirió al derecho a la identidad de género de la niñez, y señaló que todas las consideraciones de dicho documento son aplicables a los niños y niñas que deseen presentar solicitudes para que se reconozca en los documentos y los registros su identidad de género autopercibida. Y señaló que las medidas destinadas a hacer realidad dicho derecho "deben diseñarse necesariamente en concordancia con los principios del interés superior del niño y de la niña, el de la autonomía progresiva, a ser escuchado y a que se tome en cuenta su opinión en todo procedimiento que lo afecte, de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como al principio de no discriminación"

1. Que, en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 4 de octubre del 2024, se aprobó el acuerdo legislativo por medio del cual se crea la Comisión Especial Temporal para resolver los requerimientos derivados de la Acción de inconstitucionalidad 72/2022 y el Amparo Indirecto 344/2023.

2. Que, en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 4 de octubre del 2024, se rechazó en votación por cédula según el siguiente resultado, 8 votos a favor, 1 voto en abstención, 27 en contra y un voto nulo, respecto del Dictamen de Decreto que deroga y adiciona diversos artículos de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

3. Que, en la Sesión Extraordinaria del Pleno Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 6 de diciembre de 2024, se dio cuenta de la comunicación recibida mediante oficio número CAJ/AMP/0054/2024, en el cual se notifica requerimiento contenido en la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del cual requiere lo siguiente:

... se requiere al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para que dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copias certificadas de las constancias a que acrediten los actos tendientes al cumplimiento fehaciente del aludido fallo, relativos a legislar con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género autopercibida que atienda el interés superior de la niñez, tal como lo precisó la sentencia dictada

ENTREGADO:	4	RECIBIDO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOJA No.	15		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

en este asunto..."

4. Que el pasado 10 de enero de 2025 fue presentada por la diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y los diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos, la iniciativa de decreto con número de INFOLEJ 203/LXIV que propone reformar el Artículo 23 y adicionar el Artículo 23 bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, misma que inicialmente fue turnada para su estudio a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos y posteriormente se re turnó a la comisión de Igualdad Sustantiva y de Género.

5. Que, en sesión del Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, del día 07 de marzo del 2025, fue presentado el dictamen de la Comisión de Igualdad Sustantiva que aprueba con modificaciones la iniciativa anteriormente referida. Dicho dictamen fue rechazado al no alcanzar la votación legalmente requerida.

Derivado de lo anterior es de señalar que a la fecha no hemos cumplido con las determinaciones de la Corte, por lo que con el ánimo de incorporar y reconocer la totalidad de los derechos a las infancias trans y de cumplir en su totalidad con las determinaciones contenidas en la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022 me permito presentar la presente iniciativa

(...)

ATENTAMENTE

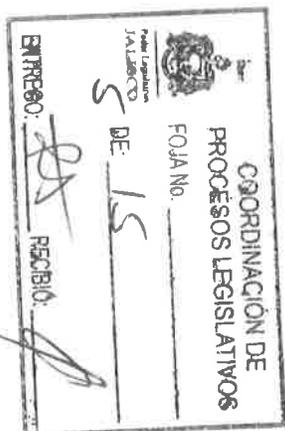
Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco, a 09 de mayo de 2025

DIP. MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
INFOLEJ 958/LXIV

(...)

4. Que en la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de Jalisco, de fecha 27 de junio del 2023, se dio cuenta de la comunicación recibida mediante oficio número CPLAJ/AMP/823/2023, de la Coordinadora de Asuntos jurídicos del H. Congreso del Estado de Jalisco, informando el oficio 7543/2023 que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad T2/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se estableció lo siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 23, fracción VIII, en su porción normativa 'de persona mayor de edad', de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto Número 28769/LXIII/22, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de abril de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a partir de lo notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ese Congreso estatal deberá legislar con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida, que atienda al interés superior de la niñez, tal como se precisa en el apartado VII de esta determinación.

(...)

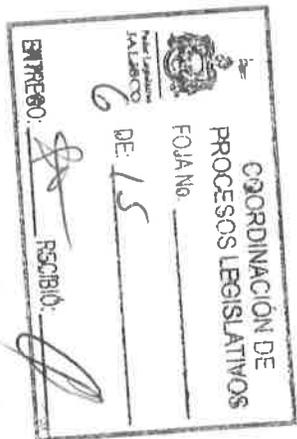
11. Que en sesión extraordinaria del Pleno del Congreso del Estado el día 7 de marzo del 2025, se sometió a discusión y en su caso aprobación el dictamen de la iniciativa que pretendía reformar la Ley del Registro Civil, dicho dictamen fue rechazado por la asamblea con una votación de 13 votos a favor, 21 votos en contra y 1 abstención. 3 diputados no asistieron a la sesión.

12. Que con fecha de 21 de marzo de 2025, la Secretaría General del Congreso dio respuesta a la comunicación del 15 de enero de la SCJN, proveyendo copias certificadas de la votación en contra del dictamen referido.

13. Que posterior a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante su Ministra Presidenta, Norma Lucia Piña, envió oficio marcado con el número 1870/2025 al Poder Legislativo, señalando nuevamente un plazo de 20 días hábiles para que se informe del cumplimiento de la ejecutoria de la sentencia.

14. Que el 11 de abril del 2025, el Congreso del Estado, respondió de nueva cuenta señalando que se les tenga por cumplido pues el proceso legislativo se había desahogado con la votación no favorable del 7 de marzo.

15. Que con relación a esta última respuesta del Poder Legislativo, el día 5 de junio de 2025, fue notificado un acuerdo por el que se determina que no ha lugar tener por desahogado el requerimiento y en consecuencia, se requirió nuevamente al Congreso, para efecto de que en un plazo de 20 días hábiles, se informe sobre el cumplimiento de la resolución.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

16. Que con base en estos antecedentes, podemos advertir que el Congreso del Estado de Jalisco no ha dado cumplimiento a la ejecutoria de los puntos resolutive de la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022. Por ello, para dar cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en consecuencia, del artículo 1-33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que citamos a continuación, presentamos la presente iniciativa:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda lo Unión. Los jueces de cada entidad federativo se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en los Constituciones o leyes de las entidades federativas."

(...)

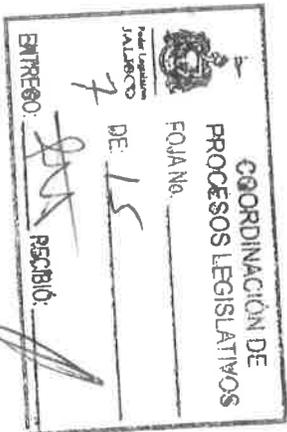
ATENTAMENTE Guadalajara, Jalisco a 26 de junio del 2025

Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez

Diputado Edgar Enrique Velázquez González

Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla"

A continuación, se presenta la siguiente tabla comparativa con las propuestas de reformas y adiciones a la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco para la iniciativa del diputado Miguel de la Rosa Figueroa, así como la iniciativa de la diputada y los diputados del Grupo Parlamentario Hagamos:



LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA INFOLEJ 643	PROPUESTA INFOLEJ 958
Artículo 23.- Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y	Artículo 23.- Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y	Artículo 23.- Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>extender las actas relativas a:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento de persona mayor de edad, para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.</p>	<p>extender las actas relativas a:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento de persona mayor de edad, para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.</p>	<p>extender las actas relativas a:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento de persona mayor de edad, para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 23 Bis. Para las personas que tengan menos de 18 años de edad cumplidos al momento de iniciar el trámite, además de los requisitos señalados en el Reglamento de esta Ley, deberá presentar escrito firmado por él y por quien ejerza la patria potestad o por el tutor que exprese su consentimiento por la modificación. En ningún caso podrán exigirse requisitos adicionales.</p> <p>Quando quien ejerza la patria potestad se niegue a otorgar su consentimiento, las personas menores de edad deberán ser asistidas por la Procuraduría de Protección a las Niñas Niños y Adolescentes, quién deberá acompañarlos ante sede judicial hasta la obtención del acta,</p>	<p>Artículo 23 Bis. Para las personas que tengan menos de 18 años de edad cumplidos al momento de iniciar el trámite, además de los requisitos señalados en el Reglamento de esta Ley, deberá presentar escrito firmado por quien ejerza la patria potestad o por el tutor que exprese su consentimiento por la modificación. En ningún caso podrán exigirse requisitos adicionales.</p> <p>Quando quien ejerza la patria potestad se niegue a otorgar su consentimiento, las personas menores de edad deberán ser asistidas por la Procuraduría de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes, quién deberá acompañarlos ante sede judicial hasta la obtención del acta,</p>

ENTREGO: 8

DE: 15

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>atendiendo el interés superior de la niñez.</p> <p>El acta primigenia quedará reservada y no se publicará salvo a petición del registrado o por disposición judicial.</p> <p>Los efectos del procedimiento no alteran la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia.</p>	<p>atendiendo el interés superior de la niñez.</p> <p>El acta primigenia quedará reservada y no se publicará salvo a petición del registrado o por disposición judicial.</p> <p>Los efectos del procedimiento no alteran la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia.</p>
--	--	--

PARTE CONSIDERATIVA

1. Que de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto corresponde a las diputadas y a los diputados, así como el artículo 135 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

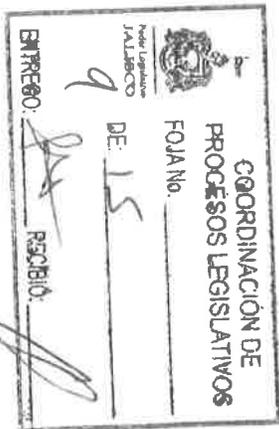
2. Es atribución de las Comisiones Legislativas recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otros asuntos, lo establecido en el artículo 75 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

3. La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género es competente para conocer las iniciativas que ahora nos ocupan, de conformidad con el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que señala lo siguiente:

Artículo 91.

1. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

- I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;
- II. La legislación en materia de igualdad de género, vida libre de violencia hacia las mujeres, y contra la discriminación;
- III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres;
- IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;
- VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;
- VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación; y
- IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

4. La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos es competente para conocer las iniciativas que ahora nos ocupan, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que señala lo siguiente:

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;
- II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;
- III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y
- IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

5. De acuerdo con el punto 2 del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, cuando una iniciativa se turne a una o más comisiones, éstas deberán dictaminar conjuntamente.

6. Las iniciativas en estudio reúnen los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación de

ENTREGADO: _____

RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: _____

DE: 15

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

los artículos que se reforman, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

5. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de las iniciativas y acreditada la competencia de los órganos legislativos encargados de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo:

- Que el 15 de junio de 2023, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emite la sentencia que resuelve la acción de inconstitucionalidad 72/2022 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco, declarando la invalidez del artículo 23, fracción VIII, en su porción normativa “de persona mayor de edad”, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.
- Que el Estado está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio efectivo de su identidad de género sin discriminación, con pleno respeto a su autonomía progresiva, escuchando su opinión en todas las decisiones que afecten su vida y a la luz de su interés superior.²
- Que el Congreso del Estado de Jalisco, como representante del Poder Legislativo de la Entidad Federativa, reconoce el ordenamiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió en la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022 en la que se estableció un plazo de doce meses para legislar con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida, que atienda al interés superior de la niñez, asunto que fue dilatado por la LXVIII Legislatura y hoy se tiene como de urgente resolución.
- Que en el marco de la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022, las iniciativas presentadas en torno al artículo 23 de la Ley de registro Civil del Estado de Jalisco se ajustan al análisis y a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en apego a los Derechos de Identidad de Género Autopercibida, a la Igualdad y No Discriminación, y al Interés Superior de la Niñez.
- Que se adopta en la presente iniciativa una perspectiva interseccional, al reconocer a la edad y la identidad de género como dos condiciones presentes de vulnerabilidad en el grupo para el cual se legisla.
- Por lo anteriormente expuesto se encuentra viable la reforma al artículo 23 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, eliminando en su porción normativa “de persona mayor de edad”, cumpliendo con el segundo punto de la decisión del Tribunal Pleno de la SCJN.
- Respecto a la adición del artículo 23 Bis de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, que se ocupa de integrar el cumplimiento al procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género autopercibida que atienda al interés superior de la niñez, se encuentra

ENTREGADO:

RECIBIDO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: 15

JALISCO

² Convención sobre los Derechos del Niño, Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2006. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

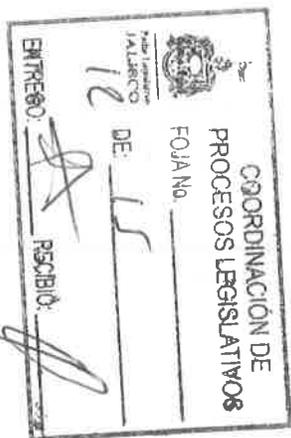
DEPENDENCIA _____

que en ambas redacciones se cumplen con prácticamente todos los criterios referidos para su legislación:

- En ambas iniciativas se establece claramente cuáles son los requisitos necesarios para llevar a cabo el procedimiento, lo que apunta a un trámite ágil, expedito, sencillo y eficaz. Además, indican que “en ningún caso podrán exigirse requisitos adicionales”, lo que debe interpretarse como una prohibición de requerimientos médicos, psicológicos o de cualquier otro tipo que resulten discriminatorios.
- Entre los requisitos necesarios para el procedimiento, se exige un escrito firmado por la persona menor de edad y por quien ejerza la patria potestad, lo que busca garantizar la expresión de voluntad del menor.
- También se establece expresamente que, en caso de que quien ejerza la patria potestad niegue su consentimiento, la Procuraduría de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes deberá asistir a la persona menor de edad ante sede judicial, lo que da cumplimiento al criterio de un procedimiento sumario con enfoque en el interés superior de la niñez.
- Se indica que el acta primigenia “quedará reservada y no se publicará”, lo cual garantiza su confidencialidad.
- En la redacción de ambas iniciativas se finaliza señalando que los efectos del procedimiento no alteran derechos ni obligaciones jurídicas contraídas previamente ni las derivadas del derecho de familia.

Sin embargo, se observa que en las propuestas de adición del artículo 23 Bis, no se contempla el concepto de gratuidad que estipula la SCJN en la previamente citada resolución de inconstitucionalidad. En ese sentido, pese a que la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, en su artículo 24 señala que “el registro de cualquier acto del estado civil, se registrará en cuanto a sus cobros, conforme a la Ley de Ingresos del municipio correspondiente”; en el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco ejercicio fiscal 2025 y en la de sus respectivos municipios, sí se indican puntualmente los casos en los que ciertos trámites quedan exentos de pago de derechos.³ Por lo anterior, se considera pertinente incluir este criterio de manera explícita en la legislación.

³ CAPÍTULO XII De la modificación de datos personales contenidos en las actas del Estado Civil conforme a la identidad de género auto-percibida, *Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco*, [Microsoft Word - ebb_584707859_331-096502_187.doc](#); SECCIÓN QUINTA De las Certificaciones, Expediciones de Constancias y Servicios, *Ley de Ingresos del Estado de Jalisco*, *Ley de Ingresos del Estado de Jalisco-210125.pdf*; SECCIÓN XIV Del Registro Civil, *Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara*, *Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el ejercicio fiscal 2025-210125.pdf*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- De igual manera se percibe que la propuesta podría fortalecerse al hacer uso de lenguaje incluyente, para referirse a la persona solicitante y a la figura de la persona tutora. Adicionando a la propuesta del artículo 23 Bis lo resaltado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23 Bis. - *Para las personas que tengan menos de 18 años de edad cumplidos al momento de iniciar el trámite, **este será gratuito**, y, además de los requisitos señalados en el Reglamento de esta Ley, deberá presentar escrito **con su firma y la de** quien ejerza la patria potestad o **la persona tutora en el** que exprese su consentimiento **para** la modificación. En ningún caso podrán exigirse requisitos adicionales.*

*Cuando quien ejerza la patria potestad se niegue a otorgar su consentimiento, las personas menores de edad deberán ser asistidas por la Procuraduría de Protección a las Niñas Niños y Adolescentes, quién deberá **acompañarlas** ante sede judicial hasta la obtención del acta, atendiendo el interés superior de la niñez.*

El acta primigenia quedará reservada y no se publicará salvo a petición del registrado o por disposición judicial.

Los efectos del procedimiento no alteran la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, así como de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos de esta LXIV Legislatura, coincidimos en que es factible reformar el artículo 23 y adicionar el artículo 23 bis, con las modificaciones señaladas, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Consecuentemente, es procedente la iniciativa que aquí se dictamina, con la técnica legislativa correspondiente que se ve reflejada en el propio dictamen de decreto.

PARTE RESOLUTIVA

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado y en sujeción a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género y la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGADO:	13		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO:	15		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ÚNICO. - Se reforma el artículo 23 y se adiciona el artículo 23 Bis a la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a:

I. a la VII. [...]

VIII. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento, para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.

Artículo 23 Bis. - Para las personas que tengan menos de 18 años de edad cumplidos al momento de iniciar el trámite, este será gratuito, y, además de los requisitos señalados en el Reglamento de esta Ley, deberá presentar escrito con su firma y la de quien ejerza la patria potestad o la persona tutora en el que exprese su consentimiento para la modificación. En ningún caso podrán exigirse requisitos adicionales.

Cuando quien ejerza la patria potestad se niegue a otorgar su consentimiento, las personas menores de edad deberán ser asistidas por la Procuraduría de Protección a las Niñas Niños y Adolescentes, quién deberá acompañarlos ante sede judicial hasta la obtención del acta, atendiendo el interés superior de la niñez.

El acta primigenia quedará reservada y no se publicará salvo a petición del registrado o por disposición judicial.

Los efectos del procedimiento no alteran la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO: El procedimiento en sede judicial señalado en el segundo párrafo del artículo 23 Bis, se realizará bajo las reglas del artículo 618 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, hasta en tanto entra en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

ENTREGADO:	14	DE:	15
RECIBIDO:		FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco a 9 de septiembre de 2025

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos
Presidenta

Diputada Lourdes Celenia Contreras
González
Secretaria

Diputada Itzul Barrera Rodríguez
Vocal

Diputada Adriana Gabriela Medina
Ortiz
Vocal

Diputada Montserrat Pérez Cisneros
Vocal

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO. _____

RECIBÍO: _____

ENTREGO: _____

15 DE 15

ESTADO DE JALISCO

La presente foja pertenece al Dictamen de Decreto de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género y de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos que reforma el artículo 23 y se adiciona el artículo 23 Bis de la Ley de Registro Civil del Estado de Jalisco.